



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Rio Tlacotalpan, número noventa y cuatro (94), colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El cinco de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1133/2014, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2. El dieciséis de junio de dos mil catorce, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----

3. En fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, en el cual se requirió al promovente a efecto de que mediante comparecencia ratificara el contenido y firma del escrito de referencia, comparecencia que tuvo lugar el dos de julio de dos mil quince. -----

1/12

4. En fecha dos de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentos, recayéndole acuerdo de fecha siete de julio de dos mil quince, en el cual se ordenó estarse a lo acordado en auto de fecha tres de julio de dos mil quince. -----

5. Con fecha tres de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto a la autenticidad de una Solicitud de Constancia de Zonificación exhibida como prueba, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/7722/2015, recibido en dicha dependencia el trece de julio de dos mil quince, recibíéndose respuesta mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/15780/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el doce de agosto de dos mil quince, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

la que se remitió la información solicitada. -----

6. El tres de julio de dos mil quince, y en virtud de que se hizo la ratificación antes señalada se emitió acuerdo en el que se dio cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de junio de dos mil quince, mediante el cual se le reconoció personalidad al promovente en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día catorce de agosto de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos mediante escrito ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el catorce de agosto de dos mil quince. -----

7. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/12

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____ (

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS OFICIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN POR CORROBORARLO CON EL C. VISITADO PROCEDO A DESCRIBIR QUE. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL A DOBLE ALTURA CON FACHADA EN CONCRETO APARENTE Y PORTÓN METÁLICO COLOR VERDE EN FACHADA SE OBSERVA NUMERO OFICIAL, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN TALLER DE ELABORACIÓN DE GABINETES METÁLICOS PARA EQUIPO CONTRA INCENDIOS CON TECHO DE LÁMINA, SE OBSERVA EN DICHO INMUEBLE ÁREA DE OFICINA ASÍ COMO MÁQUINAS CORTADORAS, DOBLADORAS, PUNTEADORAS, SOLDADORAS DE LÁMINA METÁLICA ASÍ COMO DOS HORNOS PARA PINTADO ELECTROESTÁTICO, SE OBSERVA UN TAPANCO EL CUAL ES USADO COMO BODEGA, EL LUGAR AL MOMENTO SE OBSERVA FUNCIONANDO ESTANDO TRES TRABAJADORES PRESENTE, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES EL DE TALLER DE ELABORACIÓN DE GABINETES METÁLICOS PARA EQUIPO CONTRA INCENDIOS, 2) LAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: a) EL INMUEBLE CONSTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, b) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS LINEALES DE NIVEL DE BANQUETA A SU PUNTO MAS ALTO, e) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. A) NO SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES, EL DOCUMENTO EXHIBIDO SE ENCUENTRA DESCRITO EN APARTADO DOCUMENTAL, B) NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO Y/O DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL._____

4/12

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de **"TALLER DE ELABORACIÓN DE GABINETES METÁLICOS PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO"**, misma que por su propia naturaleza se homologa al de **"ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS EN GENERAL"** actividades desarrolladas en una superficie utilizada de 367.24 m² (trescientos sesenta y siete punto veinticuatro metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así, ya que el personal especializado, en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó área de oficina, maquinas cortadoras, dobladoras, punteadoras, soldadoras de lámina metálica así como dos hornos para pintado electroestático, un tapanco usado como bodega, así como tres trabajadores laborando, entre otros, aunado



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el giro es de "TALLER DE ELABORACIÓN DE GABINETES METÁLICOS PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

5/12

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

1.- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO, DOCUMENTO EMITIDO CON FOLIO 09976 FIRMADO POR EL JEFE DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, A FAVOR DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TLACOTALPAN NUMERO NOVENTA Y CUATRO EN LA COLONIA NUEVA ARGENTINA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA USO DE SUELO SOLICITADO:OFICINA, TALLER DE ENSAMBLES METÁLICOS PARA EQUIPO C/INC. CON UTILIZACIÓN ACTUAL DEL PREDIO :OFICINA TALLER DE ENSAMBLES., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 26 DE ABRIL DE 1990 Y VIGENCIA NO INDICA,-----



✓ Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

Documental que esta autoridad determina no tomar en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que si bien es cierto la misma fue expedida a favor del establecimiento visitado y fue autenticada mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/15780/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el doce de agosto de dos mil quince, en la que se remitió el documento de mérito en copia certificada, también lo es que la misma fue emitida en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, versión mil novecientos ochenta y siete, mismo que no se encuentra vigente al momento de la visita de verificación, aunado a que del mismo no se desprende que se hubiesen convalidado derechos legítimamente adquiridos a favor del establecimiento visitado, consecuentemente la misma no se tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación. -----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

6/12

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

7/12

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte la consistente en la copia cotejada con copia certificada de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio CMP/SEDECO/2704/06 de fecha de expedición del trece de marzo de dos mil seis, a favor del [REDACTED] para el establecimiento con denominación [REDACTED]

ubicado en Río Tlacotalpan, número noventa y cuatro (94), colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, giro mercantil ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS EN GENERAL, para el sector de INDUSTRIA, superficie ocupada por uso de 450 m2 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), desprendiéndose en su parte conducente que: "...SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO Y SU PRORROGA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2005..."(sic), el cual prorrogó su vigencia mediante diversos ACUERDOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días tres de mayo de dos mil siete, treinta y uno de octubre de dos mil siete y un último acuerdo publicado el treinta de abril dos mil ocho, en el cual se establece lo que a continuación se cita: -----

8/12

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE INDICAN. -----

ÚNICO.- Se prorroga la vigencia del Acuerdo por el que se "Establece la Suspensión Temporal de las Visitas de Verificación Administrativas a las Micro y Pequeñas Empresas ubicadas en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 29 de enero de 2004, así como su reforma y prórrogas, única y exclusivamente para aquellas empresas que hayan obtenido la Cédula de Micro o Pequeña Empresa, expedida por la Dirección General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, como de las unidades



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

administrativas de Fomento Económico Delegacionales, estableciéndose específicamente que para los efectos del presente Instrumento, no se expedirán nuevas cédulas de micro o pequeña empresa. -----

TRANSITORIO -----

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia en el día que entre en vigor el decreto por el que se autorice la regularización de los Usos del Suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, clasificadas como de Bajo Impacto.* -----

Y toda vez que al momento que se emite la presente determinación no se ha emitido Decreto por el que se autorice la regularización de los Usos del Suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, clasificadas como de Bajo Impacto; dicho Acuerdo se encuentra vigente y con ello la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativas a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el Distrito Federal, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo que disponen los Programas vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: -----

9/12

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----

Lo anterior, hasta en tanto se emita decreto por el que se autorice la regularización de los Usos del Suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, clasificadas como de Bajo Impacto, y con ello deje de surtir efectos el mencionado Acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativas a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el Distrito Federal. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Rio Tlacotalpan, número noventa y cuatro (94), colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; así como [REDACTED] en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015

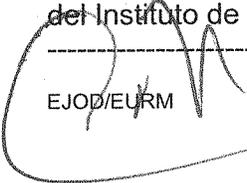
[REDACTED] en su carácter de autorizados en los autos del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1133/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----


EJOD/EURM

